



Resolución 6 EXENTA

DETERMINA VALOR DE TONELADA MÉTRICA DE COBRE FINO GRADO A, CONFORME A LO PRESCRITO EN LAS LEYES N°s. 20.026 Y 20.469, Y EN EL DS N° 1.465, DE HACIENDA, DE 5 DE JUNIO DE 2006

MINISTERIO DE MINERÍA; COMISIÓN CHILENA DEL COBRE

Fecha Publicación: 24-ENE-2023 | Fecha Promulgación: 19-ENE-2023

Tipo Versión: Única De : 24-ENE-2023

Url Corta: <https://bcn.cl/3bixz>



DETERMINA VALOR DE TONELADA MÉTRICA DE COBRE FINO GRADO A, CONFORME A LO PRESCRITO EN LAS LEYES N°s. 20.026 Y 20.469, Y EN EL DS N° 1.465, DE HACIENDA, DE 5 DE JUNIO DE 2006

Núm. 6 exenta.- Santiago, 19 de enero de 2023.

Visto:

1. Los artículos 8°, 28 y 31 del DFL N 1/19.653 (Segpres), de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
2. La ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. La ley N° 20.026 que Establece un Impuesto Específico a la Actividad Minera, y sus reformas posteriores;
4. La ley N° 20.469 que Introduce Modificaciones a la Tributación de la Actividad Minera;
5. El DS N° 1.465 (Hacienda), de 5 de junio de 2006, que aprueba Reglamento de los artículos 1°, en lo que se refiere al inciso cuarto del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y 3° de la ley N° 20.026,
6. Lo preceptuado en los artículos 2°, letras n) y p), 5°, letras d) y g), 6° y 12 del DL N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de Minería, de 1987, y sus modificaciones posteriores;
7. El artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del DL N° 824, de 1974;
8. La Nota Interna N° 4, de la Dirección de Estudios y Políticas Públicas de la Comisión, de 18 de enero de 2023, y
9. La resolución exenta N° 293, de la Vicepresidencia Ejecutiva de 18 de agosto de 2020, y

Teniendo presente:

1. Que a la Comisión Chilena del Cobre le corresponde asesorar al Servicio de Impuestos Internos en lo relativo al impuesto específico a la actividad minera, a que se refiere el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y
2. Que los artículos 1° y 4° del citado DS N° 1.465, del Ministerio de Hacienda, y 64 bis de la referida Ley sobre Impuesto a la Renta, señalan que el valor de la tonelada métrica de cobre fino se determinará de acuerdo al valor promedio que el cobre Grado A contado, haya presentado durante el ejercicio respectivo en la Bolsa de Metales de Londres, el cual será publicado, en moneda nacional, por la Comisión Chilena del Cobre dentro de los primeros 30 días de cada año.

Resuelvo:

El valor promedio de una tonelada métrica de cobre fino correspondiente al Grado A contado, registrado durante el ejercicio 2022 en la Bolsa de Metales de Londres, ascendió a \$7.636.102.- (siete millones seiscientos treinta y seis mil ciento dos pesos).

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de la institución.- Ximena Paulina Dagach Contreras, Fiscal (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.-
Eduardo Jiménez López, Secretario del Consejo (S).